



# Municipalidad Distrital de Los Olivos

## Resolución de Alcaldía N°

### 384-2019

Los Olivos, 01 de Abril de 2019

**VISTO:** El Expediente N° 345-2018, Resolución de Alcaldía N° 715-2018-MDLO, la Resolución de Alcaldía N° 050-2019-MDLO, el Oficio N°000168-2019/ORIND/JR10LIM/GOR/RENIEC, Informe N°216-2019-MDLO-SG, Informe N°081-2019/MDLO/GAJ; y,

#### CONSIDERANDO:

Mediante Exp. N° 345-2018 de fecha 26 de octubre de 2018, los cónyuges **HECTOR MANUEL PRADO JARAMA y GIOVANNA ESCALANTE VIDAL**, solicitan el inicio del procedimiento de separación convencional y Divorcio Ulterior de acuerdo a la normativa vigente;

Con Resolución de Alcaldía N° 715-2018-MDLO, de fecha 08 de noviembre de 2018 se resolvió DECLARAR la SEPARACION CONVENCIONAL de los cónyuges **HECTOR MANUEL PRADO JARAMA y GIOVANNA ESCALANTE VIDAL**, conforme a los fundamentos expresados en la parte considerativa de la citada Resolución;

Con Resolución de Alcaldía N° 050-2019-MDLO, de fecha 04 de enero de 2019 se resolvió DECLARAR la DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL de **HECTOR MANUEL PRADO JARAMA y GIOVANNA ESCALANTE VIDAL**, celebrado ante la Municipalidad Distrital de Surquillo con fecha 27 de Julio de 2002; conforme a los fundamentos esgrimidos en la presente.

Mediante Documento Simple N° E-05502-2019 el Jefe (e) de la Oficina Registral – Independencia del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil remite Oficio N° 000168-2019/ORIND/JR10LIM7GOR/RENIEC, conforme a lo que expone SOLICITA al amparo de lo establecido en el inciso c) del artículo 15° del Decreto Supremo N° 015-98-pcm. Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – Reniec, indicarles las fechas correctas entre una y otra resolución a fin de que se cumpla el plazo determinado por ley, y no incurrir en error registral al efectuar la inscripción de divorcio solicitada por la Municipalidad de Los Olivos.

Por Ley N° 29227 se aprobó el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades estableciendo su Art. 2° que pueden acogerse a la citada norma en las municipalidades acreditadas por el Ministerio de Justicia, los cónyuges que después de transcurridos dos (2) años de la celebración del matrimonio, deciden poner fin a dicha unión mediante separación convencional y divorcio ulterior. Así mismo, el Art. 7° de la ley acotada, concordante con el Artículo 13° del Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, señala que transcurridos dos (2) meses de emitida la Resolución de Alcaldía que declara la separación convencional cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde la disolución del vínculo matrimonial, quien dispondrá su inscripción en el registro correspondiente. El Art. 14° en cuanto al carácter de la resolución de alcaldía indica que la resolución de alcaldía que disuelve el vínculo matrimonial, agota el procedimiento no contencioso establecido por la Ley N° de la materia;







# Municipalidad Distrital de Los Olivos

## Resolución de Alcaldía N°

### 384-2019

De la revisión de lo accionado, fluye que en la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 050-2019-MDLO, de fecha 04 de enero de 2019, no se considero el plazo conferido en el Art. 7° de la Ley N° 29227 que aprobó el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades, dispositivo concordante con el Artículo 13° del Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, que señala que transcurridos dos (2) meses de emitida la Resolución de Alcaldía cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde la disolución del vínculo matrimonial, quien dispondrá su inscripción en el registro correspondiente

Que, con Informe N°081-2019/MDLO/GAJ la Oficina de Asesoría Jurídica emite su pronunciamiento expresando que la Resolución de Alcaldía N° 050-2019-MDLO, del 04 de enero de 2019 que declaro la disolución del Vínculo Matrimonial de Héctor Manuel Prado Jarama y Giovanna Escalante Vidal, incurrió en el vicio contenido en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley N°27444, razón por la cual deberá proseguirse el tramite destinado a la declaración de su nulidad mediante resolución del titular de la entidad;

Que, al respecto el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General señala en su Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo numeral 1.1. Principio de legalidad, señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Asimismo el Art. 10° del cuerpo normativo señala que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Por otro lado, el Art. 211 numeral 211.1. - Nulidad de oficio - señala que en cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 20°, numeral 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR NULIDAD DE OFICIO** de la **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 050-2019-MDLO**, por incurrir en causal de nulidad contenida en el Art. 10° numeral 1 de la Ley N° 27444; conforme a los fundamentos esgrimidos en la presente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER** el procedimiento al estado previo a la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 050-2019-MDLO, de fecha 04 de enero de 2019 que resolvió **DECLARAR la DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL de HECTOR MANUEL PRADO JARAMA y GIOVANNA ESCALANTE VIDAL.**





# Municipalidad Distrital de Los Olivos

## Resolución de Alcaldía N°

### 384-2019

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que **SECRETARÍA GENERAL**, cumpla con lo dispuesto en el artículo precedente.

**ARTÍCULO CUARTO.- HACER DE CONOCIMIENTO** de lo dispuesto en la presente a la **GERENCIA MUNICIPAL**, y a la **SUBGERENCIA DE IMAGEN INSTITUCIONAL** para los fines de su competencia funcional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE LOS OLIVOS

Abog. Rosa E. Silva Malasquez  
REG. CAL 23850  
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE LOS OLIVOS

Felipe B. Castillo Alfaro  
ALCALDE